

## Liquidación Patrimonial

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 12/09/2025 18:21

1 archivo adjunto (58 KB)

005AutoDecretaperturaLiq (2) (1).pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...Liquidación Patrimonial**, remitido por **--Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona--** a través del cual informa sobre el **trámite de apertura de la liquidación patrimonial de la deudora, Elda Migdalia Mendoza Bautista, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.275.721 respecto del Radicado 54 518 40 03 001 2025 00333 00**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional  
de la Judicatura de  
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de  
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'  
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: [seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Liquidación Patrimonial. Rad. 54 518 40 03 001 2025 00333 00**  
**Juzgado Primero Civil Municipal**

Pamplona, ocho (08) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

**Solicitante:** Elda Migdalia Mendoza Bautista

**Acreedores:** Banco Agrario De Colombia S A: Rf Jcap S A S; Banco de Bogota;  
Mauricio Gerardo Ordoñez Arias

En alcance de lo decidido en auto del 11 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el art. 534 del C.G.P., se encuentra al Despacho el presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, promovido por Elda Migdalia Mendoza Bautista, y remitido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Liborio Mejía, en virtud de la declaración de fracaso del proceso de negociación de deudas, para lo cual se considera:

- Se reúnen los requisitos del numeral 1 del art. 563 y 559 del C.G.P., debe dársele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 564 del C.G.P. y demás normas concordantes.
- Obra en los documentos allegados la certificación de fracaso de la negociación en la que se resolvió: “(...). 1. *DECLARAR EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN en el proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, promovido por la señora Elda Migdalia Mendoza Bautista C.C. 37.275.721 de conformidad al ARTÍCULO 559 del C.G.P.*  
2. *REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL. (...)*”.

Respecto de la apertura de liquidación patrimonial, señala el art. 563 del C.G.P. lo siguiente:

*“(...) Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:*

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.*
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.*

*Parágrafo. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario.(...). (Subrayado propio).*

En mérito de lo anterior, la Juez,

Resuelve:

**Primero:** Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora, Elda Migdalia Mendoza Bautista, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.275.721, por fracaso de la negociación de deudas adelantada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Liborio Mejía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Nombrar como liquidador al señor Javier Antonio Rivera Rivera , quien se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia. (*Resolución No. DESAJCUR24-2751 del 23/12/2025*). Fíjese como honorarios provisionales la suma de quinientos mil pesos (\$500.000 COP)<sup>1</sup>.

**Tercero:** Ordenar al liquidador, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el Tiempo o El Espectador en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

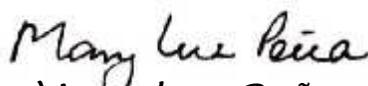
Surtido lo anterior, por secretaría realizase la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el art. 109 del C.G.P., con lo cual se entenderá cumplida la publicación.

**Cuarto:** Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

**Quinto:** Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra Elda Migdalia Mendoza Bautista, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Líbrense los oficios correspondientes.

**Sexto:** Prevéngase a los deudores de Elda Migdalia Mendoza Bautista, para que solo paguen al liquidador. Se advierte que el pago hecho a persona distinta se tiene por ineficaz.

Notifíquese,

  
Mary Luz Peña  
Juez

María Stella Sánchez Barroso, Secretaria Ad hoc de este Juzgado, deja expresa constancia que el auto anterior se **NOTIFICÓ EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 028**; hoy once (11) de agosto de 2025, siendo las ocho de la mañana (08:00 A.M.) conforme al artículo 295 del C.G.P.

---

<sup>1</sup>Los honorarios son fijados de conformidad con las tarifas dispuestas en el art. 5 del acuerdo n°. 1852 del 04 de junio de 2003.

Firmado Por:  
**Mary Luz Peña La Rotta**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c947142acfffd690c8761527936e0ae07319ebb2a89b8de85575a72202138e5**

Documento generado en 08/08/2025 05:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**